



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2317

Aprobada en 1ª Vuelta: 01/08/1989 - B.Inf. 13/1989

Sancionada: 16/08/1989

Promulgada: 22/08/1989 - Decreto: 1537/1989

Boletín Oficial: 14/09/1989 - Nú: 2692

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícase el inciso a) del artículo 4o. de la Ley 2.298, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso a) El setenta por ciento (70%) a distribuir entre los Municipios y las Comisiones de Fomento de acuerdo a lo que establece la Ley 1.946 y sus modificatorias. La distribución para los Municipios se practicará en función del Artículo 4o. de dicha Ley y para las Comisiones de Fomento en relación a la cantidad de habitantes, incluyendo las zonas de influencia.

Estos fondos se destinarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 2o. de la presente Ley".

Artículo 2o.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1 de Agosto de 1989.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-